



COOPERATIVA
UNIMINUTO
Empresa solidaria al servicio de todos

**ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE
DELEGADOS DEL
DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Contenido

PREÁMBULO	4
CAPITULO I	4
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION	4
ARTÍCULO 1: NATURALEZA y DENOMINACIÓN SOCIAL	4
ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL	5
ARTÍCULO 3: DURACION	5
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL	5
ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS	5
ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS	6
CAPITULO II	6
OBJETO Y ACTIVIDADES	6
ARTÍCULO 7. OBJETO	6
ARTICULO 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES GENERALES	7
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACION AREAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS	7
ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	8
CAPITULO III	8
ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	8
ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO	8
ARTÍCULO 13. CALIDADES PARA SER ASOCIADO	8
ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISION	9
ARTÍCULO 15. DERECHOS	10
ARTÍCULO 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS	11
ARTÍCULO 17: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	11
ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO	11
ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO	12
ARTICULO 20. EXCLUSION	13
ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO	13
ARTÍCULO 22. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONERIA JURIDICA	13
ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	14
CAPITULO IV	14
REGIMEN DISCIPLINARIO	14
ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, SANCIONES	14
ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES	14
ARTÍCULO 26. LLAMADA DE ATENCIÓN	14
ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS	15
ARTÍCULO 28. MULTAS	15
ARTÍCULO 29. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS	15
ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN	15
ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO	16
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSION	16
ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO ESPECIAL	17
ARTÍCULO 34. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS	17
CAPITULO V	18
REGIMEN ECONOMICO	18
ARTÍCULO 35. PATRIMONIO	18
ARTÍCULO 36. APORTES	18
ARTÍCULO 37. DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS	18

ARTÍCULO 38. GARANTIA DE LOS APORTES.....	18
ARTÍCULO 39. APORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE.....	18
ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.....	18
ARTÍCULO 41. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.....	19
ARTÍCULO 42. APORTES EXTRAORDINARIOS.....	19
ARTÍCULO 43. EQUIVALENCIA DE LOS APORTES.....	19
ARTÍCULO 44. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES.....	19
ARTÍCULO 45. PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES.....	19
ARTÍCULO 46. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.....	19
ARTÍCULO 47. RETENCIÓN DE APORTES.....	20
ARTÍCULO 48. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.....	20
ARTÍCULO 49. RESERVAS.....	20
ARTÍCULO 50. FONDOS.....	20
ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES:.....	20
ARTÍCULO 52. EJERCICIO ECONOMICO.....	20
ARTÍCULO 53. APLICACION DE EXCEDENTES:.....	20
ARTÍCULO 54. APLICACION DE REMANENTES:.....	21
ARTÍCULO 55. FONDO DE EDUCACIÓN.....	21
ARTÍCULO 56. FONDO DE SOLIDARIDAD.....	21
ARTÍCULO 57. RECURSOS.....	21
CAPITULO VI.....	21
ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.....	21
ARTÍCULO 58. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.....	21
ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.....	21
ARTÍCULO 60. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.....	22
ARTÍCULO 61. SUSTITUCION DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS POR ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	22
CAPITULO VII.....	29
COMITÉS.....	29
CAPITULO VIII.....	30
VIGILANCIA Y FISCALIZACION.....	30
CAPITULO IX.....	32
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	32
CAPITULO X.....	32
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.....	32
CAPITULO XI.....	33
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS.....	33
CAPITULO XII.....	34
FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION.....	34
CAPITULO XIII.....	34
DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	34
CAPITULO XIV.....	35
DISPOSICIONES FINALES.....	35

**ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL
MINUTO DE DIOS
COOPERATIVA MINUTO DE DIOS**

PREÁMBULO

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MINUTO DE DIOS forma parte de la Organización Minuto de Dios, fundada por el padre Rafael García Herreros.

La Obra Minuto de Dios, en adelante OMD, tiene como objetivo, el desarrollo integral del ser humano, desde los principios del Evangelio. Se entiende el desarrollo integral como el paso para cada uno y para todos, de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas.

La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS en sus primeros cinco años de vida, contó con el decidido apoyo, asesoría y promoción de UNIMINUTO, quien colaboró efectivamente con la fundación, posicionamiento y desarrollo de la Cooperativa, como una Organización Solidaria al servicio de la Educación Superior.

La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS se creó con el fin de ofrecer apoyo financiero a estudiantes para que accedan a la educación superior, tengan oportunidades laborales, desarrollen iniciativas empresariales y por supuesto, gocen de servicios de bienestar. Posteriormente la Cooperativa decidió extender sus servicios a las otras organizaciones de la OBRA MINUTO DE DIOS y a sus colaboradores.

Desde su fundación, la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, ha adquirido experiencia en todas las fases del crédito educativo, ha ampliado su presencia a más de 75 municipios del país, ha generado un modelo de servicio que ha trascendido, por su pertinencia y calidad, reconocido por otras organizaciones sociales y educativas, destacado en distinciones de IFC a UNIMINUTO, como factor de éxito del modelo innovador e incluyente, en su oferta educativa.

Bajo estos principios, valores y objetivos, se expiden y aprueban el siguiente Estatuto:

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES,
DURACION.**

ARTÍCULO 1: NATURALEZA y DENOMINACIÓN SOCIAL

La COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de naturaleza cooperativa, organismo de primer grado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

La entidad podrá identificarse también con la sigla o abreviatura COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales y estatutarios, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o denominación social completa.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, es la ciudad de Bogotá. Su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional y los países que determine el Consejo de Administración; podrá establecer en cualquier parte de ellos, puntos de atención, oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarios para la prestación de sus servicios, conforme a las normas legales vigentes y para tales fines, previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3: DURACION

La duración de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS será indefinida. No obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL

La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS se regirá por la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas multiactivas, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva con sección de crédito.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS

La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

- a) Principios:
 1. Adhesión voluntaria y abierta.
 2. Gestión democrática por partes de los asociados.
 3. Participación económica de los asociados.
 4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
 5. Educación, formación e información.
 6. Cooperación entre cooperativas.
 7. Compromiso con la comunidad.

- b) Valores de la empresa cooperativa:
 1. Autoayuda.
 2. Democracia.
 3. Igualdad.
 4. Equidad.
 5. Solidaridad.

- c) Valores de los asociados:
 1. Honestidad.
 2. Transparencia.
 3. Responsabilidad social.
 4. Preocupación por los demás.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS

La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho cooperativo colombiano:

- a) Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
- b) El número de asociados será variable e ilimitado.
- c) Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.
- d) Realizará de modo permanente actividades de educación en economía solidaria.
- e) Se integrará económica y socialmente con el sector de la economía solidaria.
- f) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.
- g) Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio de los aportes sociales mínimos irreducibles, contemplados en el presente estatuto y del cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia.
- h) Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
- i) La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse en cualquier momento cuando se presenten las causales que para tal efecto establezca la legislación cooperativa y el presente Estatuto.
- j) Fomentará la integración con otras instituciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. OBJETO

La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Propender por el desarrollo integral humano, social y cultural de los asociados, de la comunidad en general y las regiones.
- b) Contribuir al desarrollo de la educación, mediante el otorgamiento, administración o gestión total o parcial de créditos o planes de financiación.
- c) Ofrecer y prestar servicios de crédito.
- d) Apoyar la búsqueda de oportunidades laborales y el desarrollo de empresas de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que la Cooperativa no tiene el carácter de institución de educación formal y no formal.

La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.

PARÁGRAFO 2: La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

PARÁGRAFO 3: Con excepción del servicio de crédito, los demás servicios de la Cooperativa podrán ser prestados a no asociados, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin.

ARTICULO 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Facilitar el acceso a la Educación Superior mediante planes de financiación.
- b) Ofrecer a sus asociados bienes, servicios y líneas de crédito reglamentadas por el Consejo de administración.
- c) Buscar oportunidades laborales para sus asociados.
- d) Promover y fomentar el desarrollo empresarial de los asociados, mediante el apoyo a proyectos específicos, económicos y técnicamente viables que les permitan la creación de nuevas empresas o el fortalecimiento de las existentes.
- e) Promover entre sus asociados, colaboradores y dirigentes, planes de educación y la formación cooperativa, de economía solidaria para asumir los retos del futuro que este sector demanda en la búsqueda de un equilibrado y justo desarrollo del país.
- f) Promover y organizar eventos de carácter cultural y educativo en bien de sus asociados, de sus familias y de la comunidad en general.
- g) Integrarse con otras entidades del sector cooperativo y solidario del orden nacional o internacional, con el propósito de aunar esfuerzos en el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES GENERALES

Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, la cooperativa podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

- a) Asociarse con otras entidades, públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, intercambio o suministro de bienes o servicios relacionados directa o indirectamente con el objeto social.
- b) Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
- c) Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, de acuerdo con la normatividad vigente, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- d) Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados y creación de empresas familiares y asociativas.
- e) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- f) Arrendar sus bienes inmuebles propios o de terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que se requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- g) Efectuar descuentos autorizados por trabajadores dependientes, pensionados o contratistas que sean asociados, mediante libranza y otros documentos.
- h) Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACION AREAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS

La Cooperativa cuenta con las secciones de: crédito, bienestar, emprendimiento y empleabilidad, a través de las cuales prestará los servicios a sus asociados.

El Consejo de Administración debe expedir las reglamentaciones particulares de cada una, donde se consagren los objetivos específicos de las mismas, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, y todas las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento

PARÁGRAFO: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Cooperativa puede atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, a través de la celebración de los correspondientes contratos o convenios.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS prestará, preferencialmente, servicios a sus asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo, para tal fin.

En este caso, los excedentes que así se obtengan se deben llevar a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO

Son asociados de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS:

- a) Los fundadores que permanezcan asociados a la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS.
- b) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro con vínculo formal con la OMD, que presenten solicitud, hayan sido admitidas y permanezcan como asociadas.
- c) Las personas naturales que sean legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.

PARÁGRAFO: Se entiende por vínculo formal, la existencia de acuerdos, convenios o contratos celebrados entre empresas y organizaciones de la Obra Minuto de Dios, para el desarrollo de sus planes, programas o proyectos de carácter misional

ARTÍCULO 13. CALIDADES PARA SER ASOCIADO

Para ser asociado de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, se requiere tener una de las siguientes calidades:

- a) Personas naturales:
 1. Estudiante, egresado o graduado del sistema educativo de la OMD o de instituciones con vínculo formal con la OMD.
 2. Empleado o vinculado a organizaciones jurídicas de la OMD, o a organizaciones con vínculo formal con la OMD.
 3. Podrán continuar siendo asociados, los trabajadores que pierdan su condición de empleados con las organizaciones jurídicas de la OMD, o las organizaciones con vínculo

formal con la OMD, siempre y cuando presenten su solicitud de continuidad y esta sea aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

4. Personas pertenecientes al voluntariado organizado de la OMD.
5. Presidente de la OMD es asociado de la Cooperativa con todos sus derechos y obligaciones, en tal carácter podrá asistir como invitado permanente, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que hubieren y a los Consejos de Administración, con derecho a voz, pero sin voto, salvo que sea elegido para integrar dichos organismos, caso en el cual tendrá todos los derechos y obligaciones que el cargo establezca.

b) Personas jurídicas:

1. Organizaciones jurídicas sin ánimo de lucro de la OMD.
2. Instituciones sin ánimo de lucro del sistema educativo, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
3. Organizaciones sociales o civiles sin ánimo de lucro, beneficiarias de planes, programas o proyectos de la OMD, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Graduado: Para efectos del presente Estatuto, se considera graduado el estudiante que ha recibido el grado como muestra de la culminación de su ciclo académico por parte de instituciones del sistema educativo de la OMD o de instituciones con vínculo formal con la OMD.

PARÁGRAFO 2. Egresado: Para los mismos efectos del presente Estatuto, se considera egresado al estudiante que termina materias, pero no ha obtenido el título.

PARÁGRAFO 3. Voluntariado: Integran el voluntariado las personas naturales que prestan servicios a la OMD, sin ningún vínculo contractual con la misma y sin recibir remuneración alguna de ella.

PARÁGRAFO 4. Plazo De Admisión: El órgano encargado deberá resolver las solicitudes de admisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISION

Las personas que cumplan con las calidades para ser asociado establecidas en el presente Estatuto, deberán acreditar los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

a) Personas jurídicas:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Facilitar la información que requiera la cooperativa y la aceptación para su verificación.
3. Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por el organismo competente.
4. Copia de los estatutos vigentes.
5. Extracto o copia del acta del órgano competente, en la que conste la autorización para solicitar afiliación.
6. Estados financieros que solicite el Consejo de Administración.
7. Ser aceptado por el Consejo de Administración.
8. Pagar la cuota de admisión - no reembolsable -, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y demás cuotas establecidas en el presente estatuto.
9. Los demás requisitos que se establecen por el reglamento.

b) Personas naturales estudiantes, egresados y graduados:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Facilitar la información que requiera la cooperativa, y la aceptación para su verificación.
3. Orden de matrícula expedida por la respectiva institución educativa.
4. Certificado, acta de grado o diploma de grado expedido por la respectiva institución.
5. Ser aceptado por el Consejo de Administración.
6. Pagar la cuota de admisión - no reembolsable -, que corresponde a un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) y demás cuotas establecidas en el presente Estatuto.
7. Los demás requisitos que se establecen por el reglamento.

c) Personas naturales empleados, exempleados y personal vinculado:

1. Presentar solicitud por escrito, indicando la vinculación con las organizaciones de la OMD o la existencia del vínculo formal con ella.
2. Documento de identidad.
3. Facilitar la información que requiera la cooperativa y la aceptación para su verificación.
4. Ser aceptado por el Consejo de Administración.
5. Pagar la cuota de admisión - no reembolsable -, que corresponde a un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
6. Los demás requisitos que se establecen por reglamento.

PARÁGRAFO. Todos los aspirantes a ser asociados de la cooperativa, deberán autorizar la consulta a bases de datos y tratamiento de la información, con las limitaciones establecidas en la ley, de no contarse con esta autorización, su solicitud deberá ser rechazada.

ARTÍCULO 15. DERECHOS

Serán derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en actividades de la Cooperativa y en su gestión administrativa, desempeñando los cargos sociales y de elección de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de Asociados.
- d) Participar de los resultados económicos de la Entidad, mediante la aplicación de excedentes, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
- e) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros de actas y balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevén el Estatuto, los reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa.
- g) Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de sus presupuestos y programas, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos.
- h) Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.

- i) Retirarse voluntariamente en cualquier momento mientras la Cooperativa no esté en proceso de disolución y/o liquidación.
- j) Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO – Ejercicio Derechos y obligaciones: El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, y acatar los reglamentos y el presente Estatuto.
- d) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- e) Comprometerse en sus relaciones con la Cooperativa, con los asociados y con los beneficiarios de la misma.
- f) Obligarse a efectuar los aportes sociales y demás cuotas, en la forma y términos prescritos por el Estatuto y los reglamentos generales de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS.
- g) Concurrir a las Asambleas Generales de asociados y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
- h) Ejercer sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en el Estatuto y reglamentos.
- i) Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.
- j) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- k) Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
- c) Exclusión.
- d) Muerte.
- e) Disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO

Cuando un asociado se quiera desvincular de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS deberá manifestar su decisión por escrito dirigida al Consejo de Administración. El retiro operará de inmediato en virtud del derecho fundamental de la libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

El retiro voluntario del asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos según cláusula aceleratoria que será incluida en todos los pagarés, independientemente del monto de sus aportes.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS.

PARÁGRAFO – Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee ingresar nuevamente a ella, debe presentar su solicitud de reintegro por escrito y deberá esperar por lo menos treinta (30) días después de su retiro. Así mismo, el Asociado debe pagar para el reintegro, el doble del aporte ordinario por el primer mes y cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO

La desvinculación como asociado por pérdida de las condiciones para serlo procederá cuando se pierda el vínculo con la Organización Minuto de Dios o con las entidades aliadas a la Organización, y particularmente en los siguientes casos:

a) Personas Jurídicas:

1. La conclusión o terminación de convenios o contratos que mantengan con organizaciones de la OMD.
2. La disolución para liquidación de la respectiva organización, aprobada por la asamblea, órgano o autoridad competente.

b) Personas naturales estudiantes, egresados y graduados:

1. Como estudiante, no renovar la matrícula con la institución educativa por más de un período académico.
2. Haber sido sentenciado en primera o segunda instancia por la comisión de cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme.
3. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
4. Terminación del contrato o convenio suscrito entre la institución educativa y la organización perteneciente a la OMD.

c) Empleados, exempleados y personal vinculado:

1. No renovación del contrato laboral o de prestación de servicios, por un período superior a seis (6) meses.
2. Exempleados que terminado el contrato, no hayan presentado su solicitud de continuación como asociados a la Cooperativa, o que presentada, le haya sido negada.
3. Haber sido sentenciado en primera o segunda instancia por la comisión de cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme.
4. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
5. Terminación del contrato o convenio suscrito entre la entidad y la organización aliada con la OMD.

d) Para estudiantes de cualquiera de las Instituciones de Educación Superior – IES, en convenio, según lo estipulado en el artículo sobre calidad de asociado:

1. Al ser estudiante de la IES en convenio y no renovar su matrícula por más de un semestre académico o al ser estudiante de la Corporación Educativa Minuto de Dios y no renovar su matrícula académica.
2. Haber sido sentenciado en primera o segunda instancia por la comisión de cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme.

3. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
4. Al terminar el convenio suscrito entre la IES y COOPERATIVA MINUTO DE DIOS o UNIMINUTO.

PARÁGRAFO 1: Procedimiento: Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y derecho en las cuales se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido al último correo electrónico registrado en la Cooperativa. En caso de que no sea posible realizar la notificación vía correo electrónico, se publicará un edicto en la cartelera de la sede de la cooperativa, por el término de cinco días hábiles, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPERATIVA MINUTO DE DIOS y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

ARTICULO 20. EXCLUSION

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado cuando se encuentre incurso en una o más de las causales de exclusión previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos del asociado fallecido, serán entregados a sus herederos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 22. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

La calidad de asociado por disolución cuando se trate de persona jurídica se perderá a partir del momento en que se produzca la disolución.

Corresponde al Consejo de Administración declarar el retiro de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el comité de crédito le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, SANCIONES

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función disciplinaria para lo cual podrá aplicar a los asociados, las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión del uso de servicios.
- c) Suspensión de derechos.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

a) Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

b) Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o Gerente.

ARTÍCULO 26. LLAMADA DE ATENCIÓN

Además de las sanciones previstas en este Estatuto, la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y la Gerencia por delegación del Consejo de Administración, podrán hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto y en los reglamentos.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 28. MULTAS

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento será de un salario mínimo diario legal vigente (1) SMDLV. El valor de las multas por incumplimiento se destinará para incrementar el Fondo de Patrimonial.

ARTÍCULO 29. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:

- a) La mora mayor a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Emplear palabras soeces, injurias o calumnias, contra los asociados, directivos, funcionarios o terceros, dentro de las instalaciones de la Cooperativa o en el desarrollo de las actividades institucionales.
- c) Ser reincidente en el lapso de un año, en las causales que originaron aplicación de sanciones o llamados de atención.

PARÁGRAFO – Duración suspensión: La suspensión de derechos podrá durar hasta tres (3) meses, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Serán causales para decretar la exclusión de un asociado:

- a) Por valerse de la Cooperativa para realizar actividades de proselitismo político o religioso.
- b) Por cometer graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c) Por empleo de medios desleales contrarios a los propósitos de la entidad.
- d) Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- e) Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- f) Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera o deba conocer para su normal desarrollo.
- g) Agredir de hecho o de palabra a los directivos, funcionarios o asociados de la Cooperativa.
- h) Por efectuar prácticas desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- i) Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- j) Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en el presente Estatuto, para dirimir las diferencias entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

- k) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
- l) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- m) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados, de los beneficiarios o de terceros.
- n) Por negarse, en forma reiterada sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa.
- o) Por descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos dejados en su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa.
- p) Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- q) Por mora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o mora superior a noventa (90) días en el pago de sus aportes.
- r) Por no poner en conocimiento a la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS de las situaciones personales que puedan afectar el normal desarrollo de las relaciones sociales entre la cooperativa y el asociado.
- s) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- t) Las demás establecidas en la ley y en el Estatuto como causales de exclusión.

ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

- a) Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b) Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Resolución absolutoria o sancionatoria.
- g) Notificación de la sanción.
- h) Presentación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- i) Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia deberá velar porque durante el proceso disciplinario se respeten el derecho a la defensa y los lineamientos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Para proceder a imponer la sanción a un asociado, el Consejo de Administración de oficio o a solicitud formal de la Junta de Vigilancia, del Gerente o Revisor Fiscal, abrirá la correspondiente investigación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado donde se expondrán las causales y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

El pliego de cargos se notificará al asociado de forma personal y si esto no fuera posible, se le enviará por medio de correo electrónico remitido a la dirección que figure en los registros de la cooperativa y se fijará un edicto en el domicilio principal de la cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles.

El asociado tendrá un término de máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración decretará las pruebas solicitadas y rendirá su concepto sobre la investigación a su cargo, para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca.

La notificación se efectuará personalmente entregándose texto completo de la resolución al asociado sancionado o excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia o puesto de trabajo en los registros de la cooperativa, y se fijará un edicto en el domicilio principal de la cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1- Defensa ante el Consejo de Administración: Durante la etapa de investigación y antes de que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, el Consejo de Administración podrá requerir al asociado para ser oído verbalmente.

PARAGRAFO 2- Se entienden válidamente realizadas, las notificaciones, comunicaciones y mensajes remitidos por la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS a sus asociados, ex asociados, empleados, directores, directivos, integrantes de sus diferentes estamentos, contratantes y contratistas, dirigidos a la última dirección electrónica registrada por ellos en la COOPERATIVA, sin que sea necesario acudir a correos certificados, salvo que la Ley lo prevea en forma expresa.

Esta forma de comunicación a la dirección electrónica es aplicable expresamente para el procedimiento y notificación de sanciones de suspensión y exclusión previstas en el artículo 32; al procedimiento especial de sanciones disciplinarias o inasistencia sin justa causa a asambleas o eventos, previsto en el artículo 33 y a las convocatorias e invitaciones a reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y demás órganos y estamentos de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS previstas en los artículos 63 y siguientes del Estatuto.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Para las faltas disciplinarias de incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas con la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS y para el caso de no asistir a las asambleas o demás eventos sociales sin justa causa, el Consejo de Administración, enviará una comunicación al asociado incurso en las mismas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia a la asamblea o demás eventos sociales, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Vencido el término el Consejo de Administración, tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación, y en ambos recursos el órgano competente para decidir, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 34. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción, el asociado suspendido o excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de

Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de reposición en la reunión siguiente o a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la suspensión o exclusión, concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Este recurso deberá decidirlo el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días siguientes contados desde que tuvo conocimiento del asunto. Las decisiones del Comité serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se notifique.

PARÁGRAFO – No reingreso de sancionados. El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 35. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los Fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 36. APORTES

Los aportes sociales serán ordinarios o extraordinarios podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; estos dos últimos previamente evaluados por acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37. DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los aportes se acreditan al asociado que lo solicite, mediante certificado expedido y rubricado por el representante legal o la persona autorizada por este y en ningún caso tienen el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 38. GARANTIA DE LOS APORTES

Los aportes quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se haya otorgado. Tales aportes no pueden ser gravados por los titulares en favor de terceros, son inembargables y sólo pueden cederse a otros asociados en los casos y en la forma prevista en el Estatuto y los reglamentos, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa y previo el visto bueno del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. APORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE

Los aportes sociales mínimos irreducibles equivalen a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

La cuota mínima de aportes sociales ordinarios mensuales de personas naturales equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

Para personas jurídicas el aporte ordinario será del veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente, y en casos excepcionales, debidamente motivadas, el Consejo de Administración podrá autorizar un aporte mensual para personas jurídicas por un valor que no podrá ser inferior a un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

ARTÍCULO 41. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ninguna persona natural puede tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona Jurídica, más del treinta por ciento (30%) de los mismos.

ARTÍCULO 42. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando, excepcionalmente, se requiera incrementar el patrimonio de la entidad. La decisión que en este sentido se adopte debe prever la forma de pago y su destinación.

ARTÍCULO 43: EQUIVALENCIA DE LOS APORTES

El resultado de las equivalencias a que se refieren todos los anteriores artículos, se ajustará al múltiplo de mil (\$1.000) más cercano.

ARTICULO 44. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

Los aportes individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado y el cruce de cuentas entre las obligaciones pendientes con la Cooperativa y los saldos a favor del asociado.

La devolución de los aportes sociales individuales de los asociados fallecidos, se hará conforme a las normas serán entregados a sus herederos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo.

ARTICULO 45. PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES

Perdida la calidad de asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de los Aportes Sociales.

PARÁGRAFO. En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica o caso fortuito de la Cooperativa, se podrá ampliar el plazo de devoluciones de aportes hasta por dos (02) años.

ARTÍCULO 46. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES

Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar una compensación proporcional a los aportes sociales mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes Sociales, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 47. RETENCIÓN DE APORTES

Si al momento en que se retire un asociado, con la devolución de sus aportes se afecta el capital mínimo irreducible, la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS podrá retener dichos aportes hasta por un (1) año.

Una vez expirado este término la entidad deberá adoptar los mecanismos necesarios para su devolución.

ARTÍCULO 48. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS

Si transcurridos tres años contados desde su retiro, ni el ex asociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor resultantes de procesos de exclusión, pérdida de la calidad de asociado, retiro voluntario, o por cualquier otra causa, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la COOPERATIVA y serán destinados por la asamblea al fondo de fortalecimiento patrimonial.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al correo electrónico del ex asociado, registrado en la Cooperativa, informando al respecto al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor fiscal; además se deberá fijar aviso en un lugar público de las respectivas sedes de la Cooperativa, durante 15 días calendario.

ARTÍCULO 49. RESERVAS

Las reservas son de carácter permanente y no pueden repartirse entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 50. FONDOS

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se pueden destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y un fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 52. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la cooperativa es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros a presentar serán lo exigidos por la normatividad vigente.

ARTICULO 53. APLICACION DE EXCEDENTES:

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, y
- c) Un diez (10%) por ciento mínimo para un Fondo de Solidaridad.

En todo caso, para esta aplicación se seguirá lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 54. APLICACION DE REMANENTES:

El remanente que resultare de la aplicación anterior, podrá aplicarse, en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General de Asociados en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, los excedentes de la Cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 55. FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales, en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad es un monto variable de recursos económicos de carácter social cooperativo, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad definidas en el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. RECURSOS

Los recursos del Fondo de Educación y de Solidaridad provienen de los excedentes apropiados por la Asamblea General de Asociados, de conformidad con la Ley y los Estatutos y con los demás recursos que se destinen o apropien específicamente para este fondo.

CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 58. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

La administración de la Cooperativa, está a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO - Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que establezca el Consejo de Administración en la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos la fijará en las oficinas de la Cooperativa, por un término no inferior a cinco (5) días calendario, término durante el cual los asociados afectados podrán presentar sus reclamos, los cuales se deberán resolver antes de la realización de la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 60. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Las reuniones de Asamblea General Asociados son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general de asociados. En ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

El Consejo de Administración podrá programar la realización de comités preparatorios de la asamblea.

ARTICULO 61. SUSTITUCION DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS POR ASAMBLEA DE DELEGADOS

Cuando la reunión de la Asamblea General de Asociados se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a cincuenta (50), o por estar domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea de Delegados, quienes serán elegidos para períodos de tres (03) años y conservarán su investidura hasta tanto se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

El Consejo de Administración debe reglamentar el proceso de elección de Delegados, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Así mismo el reglamento determina el número de delegados a elegir, el cual, en ningún caso, será inferior a veinte (20).

En todo caso, en las reuniones de Delegados, se debe garantizar la representación de cada clase de asociados y zonas electorales; estas últimas serán definidas en el reglamento de elección de delegados, incluirán el concepto de "asociados personas jurídicas" y tendrán cada zona como mínimo un delegado.

PARÁGRAFO 1 – Normas Asamblea Delegados: Cuando estatutariamente se establezca que la Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea de Asociados por el sistema de Delegados, a esta se aplican, en lo pertinente, las disposiciones que señala la ley para las reuniones de las entidades cooperativas.

PARÁGRAFO 2 – Período Delegados: El período de tres (03) años, como delegados, aplica desde la fecha de su elección, a partir de aquellos elegidos en febrero de 2014 y terminan su período como tales, en febrero de 2017.

PARÁGRAFO 3 – Delegados Suplentes: El reglamento de elección de Delegados definirá el sistema de suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales, procurando que todas las zonas electorales estén representadas en reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser elegido Delegado y con el fin de garantizar la responsabilidad del encargo y su sentido de pertenencia a la Cooperativa, se requiere:

- a) Haber sido asociado hábil ininterrumpidamente por un período no inferior a un año.
- b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de la elección.
- d) No estar incurso en ninguna inhabilidad legal o estatutaria.
- e) Haber presentado un proyecto de desarrollo para la Cooperativa o haber pertenecido a un Comité de la misma, o haber recibido el curso básico de educación cooperativa.
- f) Ser mayor de edad, sin ningún tipo de afectación a su capacidad para ejercer libremente sus derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 63. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General, se deberá hacer con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y se comunicará a través de mensaje enviado por medio de correo electrónico de cada asociado o mediante la divulgación por los medios de comunicación más adecuados o por comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

ARTICULO 64. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración será el órgano encargado de convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General ordinaria dentro del término legal, podrá efectuarla la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15) por ciento de los asociados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o mínimo un quince (15%) por ciento de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a asamblea extraordinaria. Si este no atiende dicha solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá convocar el que haya realizado la solicitud.

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo teniendo en cuenta; la fecha, el lugar, hora que se indique en la convocatoria. Se adelantarán según el orden del día que sea aprobado en las reuniones ordinarias, o el que se haya señalado en la convocatoria a extraordinarias; caso, este último, en el cual no podrá ser modificado.
- b) La dirección y manejo de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) elegidos por la misma Asamblea. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
- c) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si la asamblea es de asociados y dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el hecho de retirarse alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado.

- e) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- f) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- g) Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: se procura inicialmente que la elección sea por unanimidad, si ello no fuera posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se reciban las inscripciones en los términos fijados por el reglamento, de aquellas planchas para integrar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

A continuación se procederá a la votación secreta mediante la adopción del sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral.

Las listas o planchas que se inscriban deberán contener igual número de candidatos al de cargos a proveer (principales y suplentes). En todo caso, los candidatos no podrán aparecer en más de una lista pues de hacerlo así, se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.

El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco solo computarán para determinar el cuociente electoral.

Los suplentes solo podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

- i) Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes.
- j) De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual se dejará constancia como mínimo de: número de acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar de la reunión forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados, nombramientos efectuados y sistema de elección adoptado, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en

contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

- k) Las actas de Asambleas se asentarán en el menor tiempo posible, en el libro registrado ante la Cámara de Comercio. Serán firmadas por el Presidente y Secretario(a) de la Asamblea, y aprobadas por la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta. Esta comisión será nombrada por la Asamblea y estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- b) Reformar el Estatuto.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- d) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- f) Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
- g) Crear las reservas especiales a que haya lugar y los incrementos periódicos que sean necesarios.
- h) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- i) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
- j) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k) Determinar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l) Decidir la forma de nombramiento de la comisión que en su representación verificará el contenido del acta y la firmará.
- m) Decidir de acuerdo con las normas legales vigentes, sobre la fusión, transformación, escisión, incorporación y disolución para la liquidación.
- n) Expedir el Código de Ética y Buen Gobierno.
- o) Interpretar el Estatuto de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS cuando se presenten vacíos que así lo ameriten.
- p) Aprobar su propio reglamento.
- q) Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y de dirección superior de los negocios sociales, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea general; estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, para períodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO – Renovación Consejo Administración: Con el fin de garantizar procesos continuos de desarrollo para la entidad, de las políticas y directrices generales de la Cooperativa, en cada elección solo se renovarán tres (3) miembros y tres (3) miembros suplentes; los dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes que continúan, serán elegidos por el Consejo de administración y comunicados por escrito mediante oficio a la Asamblea general de asociados al momento de su elección.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para ser elegido y ejercer como miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

- a) Estar comprometido con los principios y valores de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, de la Corporación Universitaria Minuto de Dios y de la Organización Minuto de Dios.
- b) Tener tres (3) años de antigüedad como asociado.
- c) No haber sido sancionado por la Cooperativa en el desempeño de sus funciones como asociado, ni haber sido declarado dimisivo del Consejo de Administración durante los (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.
- d) Acreditar educación básica cooperativa y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo, dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
- e) No estar incurso dentro de alguna de las causales de incompatibilidad contempladas en la ley y el Estatuto.
- f) Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
- g) Demostrar experiencia por haber sido Integrante de juntas directivas, órganos directivos o de control de organizaciones del sector solidario, empresarial o financiero.
- h) O demostrar experiencia administrativa o financiera en las mismas organizaciones.
- i) No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 69. INSTALACION

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes elección, salvo que por ley se requiera acto de posesión e inscripción. Designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente; tendrá un Secretario. Sus reuniones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a iniciativa propia, a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

En las reuniones de este órgano los miembros suplentes del Consejo de Administración podrán ser convocados a todas las sesiones de éste, pero solo tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 70. REGLAMENTO

En el reglamento del Consejo de Administración se determinan entre otros asuntos: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de dignatarios y sus funciones; procedimiento para la creación y reglamentación de secciones y servicios, comisiones y comités especiales y cargos administrativos; participación efectiva de las suplencias, contenido básico de actas y, en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano. En todo caso, los miembros suplentes del Consejo de Administración serán citados a todas las sesiones de éste, pero tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 71. ACTAS

El secretario de cada reunión levantará las actas de las reuniones, en las que se dejará constancia de todo lo actuado. Las actas debidamente firmadas, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 72. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a) La pérdida de su calidad de asociado.
- b) La ausencia continua a tres (3) sesiones o faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante doce (12) meses consecutivos, sin justa causa, quedando así considerado como dimitente.
- c) Infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de este cargo
- d) Incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados.
- c) Reglamentar el Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- d) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- e) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- f) Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarles su remuneración.
- g) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- h) Nombrar los comités de apoyo que se consideren necesarios para el desarrollo de su objeto social y de lineamientos del plan, designando sus integrantes entre los asociados hábiles y fijando sus funciones.
- i) Decidir sobre la aceptación de la incorporación de otras entidades del sector solidario que lo soliciten.
- j) Examinar los informes que le presenten la gerencia, el revisor fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- k) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- l) Decidir sobre las políticas, procedimientos y controles que conlleven a un adecuado sistema de administración del riesgo crediticio de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS.
- m) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar ajustes y traslados justificados.
- n) Aprobar o improbar la admisión y retiro de asociados, y delegar esta función al gerente cuando lo estime conveniente.
- o) Resolver sobre la exclusión o sanciones a los asociados.
- p) Crear y organizar los Comités que sean de su competencia y designar los integrantes de los mismos.
- q) Crear y reglamentar las oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios.
- r) Resolver la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas Entidades.
- s) Convocar la Asamblea General de Asociados y presentar el proyecto de reglamento de sus reuniones.

- t) Rendir informe de gestión a la Asamblea General de Asociados sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
- u) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que no estén asignadas a otro organismo y que tengan relación con la dirección permanente de la entidad.

PARÁGRAFO. Corresponderán al Consejo de Administración todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de administración por la ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 74. PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS

Ningún integrante del Consejo de Administración, podrá desempeñar cargo alguno en la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo.

Si el Consejo de Administración considera que uno de sus integrantes debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como integrante del Consejo de Administración, la puede presentar ante el mismo Consejo y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento.

ARTÍCULO 75. GERENTE

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Podrá ser asociado de la Cooperativa y será elegido por el Consejo de Administración, por el término que juzgue conveniente, y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER GERENTE

Para ser nombrado Gerente se requiere:

- a) Conocer los principios y valores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios y de la Organización Minuto de Dios.
- b) Demostrar experiencia particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
- c) Poseer condiciones de aptitud o idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- d) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
- e) Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos; de no poseerla, debe adquirirla o comprometerse a adquirirla.

PARÁGRAFO 1 – Inicio de funciones. El Gerente empezará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento y presente las pólizas de manejo exigidas.

PARÁGRAFO 2 – Procedimiento para la elección del gerente. La elección de Gerente debe hacerse mediante un proceso de selección previamente reglamentado por el Consejo, en el que se establecen los criterios y perfiles personales y técnicos.

ARTÍCULO 77. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración.
- b) Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- c) Supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización.
- d) Solicitar la autorización al Consejo de Administración para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS.
- e) Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- f) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con los clientes y las organizaciones del movimiento cooperativo.
- g) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- h) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades y de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
- i) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica de la Cooperativa.
- j) Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y con las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- k) Contratar a los trabajadores para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- l) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo gestor y las que expresamente determinen los reglamentos.
- m) Inscribir y mantener actualizado el registro de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS como operador de libranza y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como tal.
- n) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- o) Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados hábiles e inhábiles cuando se produzca la convocatoria a Asamblea General de Asociados.
- p) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración a las que sea previamente invitado, con voz y sin voto.
- q) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO VII COMITÉS

ARTÍCULO 79. COMITE DE EDUCACION

La Cooperativa, tendrá un Comité de Educación compuesto por el Gerente y cuatro (04) asociados hábiles cuyo nombramiento y remoción corresponde al Consejo de Administración para periodos de dos (02) años.

PARÁGRAFO – Programa educación cooperativa: El Comité de Educación debe organizar actividades de capacitación general y de educación cooperativa, de modo permanente; cada año o período elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, aprobado por el Consejo de Administración, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

ARTÍCULO 80. COMITÉ DE CRÉDITO

La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito compuesto por el Gerente y dos (2) asociados hábiles cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Consejo de Administración para

periodos de dos años. Pueden formar parte del Comité, integrantes del Consejo de Administración.

Sus funciones, políticas, composición y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 81. ORGANOS

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS cuenta para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia será el órgano interno de control social. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

PARÁGRAFO 1 – Funcionamiento: Para efectos de la determinación del período, requisitos para ser elegido y casuales de remoción de sus miembros, le es aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2 – Continuidad integración: Con el fin de garantizar la continuidad de las políticas y directrices generales de la Cooperativa, en las elecciones solo se renovaran dos (02) miembros principales y dos (02) suplentes; el miembro principal y suplente que continúan serán seleccionados por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 83. SESIONES

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con su reglamento.

Sus decisiones deberán tomarse por mayoría, sin embargo cuando solo asistan dos miembros se deberán tomar por unanimidad

De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación del mismo.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- d) Recibir los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- f) Solicitar aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente de aplicarlas, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o el proceso de elección de delegados.
- h) Convocar a la Asamblea General de Asociados en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- j) Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- k) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- m) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO – Coordinación, inspección y vigilancia: La Junta de Vigilancia ejerce las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 85. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, por mayoría de los votos de los asistentes, con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo, por causa justificada. Deberá ser contador público, con matrícula vigente o podrá contratarse firma especializada.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Control normativo: Cerciorarse de que las operaciones que se celebren en la Cooperativa, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad.
- b) Control físico: Velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
- c) Control contable: Cerciorarse de que en la contabilidad se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable, la situación financiera y económica de la entidad.

- d) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- e) Exigir que se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas de acuerdo con las normas que sobre la materia dicte la entidad competente.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque se lleven regularmente las actas de las Asambleas Generales de asociados y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g) Dictaminar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General de Asociados, y a los organismos oficiales competentes.
- h) Rendir a la Asamblea General de Asociados un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a ésta, con el análisis de las cuentas presentadas.
- i) Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o le sean solicitadas por los organismos oficiales de control y vigilancia.
- j) Convocar a la Asamblea General de Asociados de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO – Participación en reuniones: El Revisor Fiscal, por derecho, podrá concurrir a las reuniones de Consejo de Administración y establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87. INHABILIDADES

Los miembros principales y suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal en ejercicio, y quienes cumplan las funciones del Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 89. RESTRICCIÓN DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones, se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA

La responsabilidad del asociado con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y

comprende las obligaciones contraídas con la Cooperativa hasta la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS

El asociado se hace responsable y compromete, además de los aportes sociales, los demás derechos económicos que posea en la Cooperativa, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa; ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Los miembros titulares del Consejo de Administración y de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, y el liquidador serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones. Las multas impuestas por las autoridades competentes, por infracciones que les sean individualmente imputadas, serán sufragadas directamente por los responsables y en ningún caso serán costeadas con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración y demás administradores serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten.

CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 94. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 95. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El Comité de Amigables Componedores, tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
- b) Si se trata diferencias entre la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- c) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal (b), no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

- d) Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
- e) Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
- f) Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
- g) En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- h) Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 96. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Las proposiciones insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye un acuerdo se dejara constancia en el acta y las partes quedarán el libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria o acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto.

CAPITULO XII FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 97. INTEGRACION

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social.

ARTÍCULO 98. FUSION

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá fusionarse con una o más entidades de sector solidario, constituyendo una nueva Entidad, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas.

ARTÍCULO 99. INCORPORACION

Por decisión de la Asamblea General de Asociados, la Cooperativa podrá incorporarse a otra Entidad del sector solidario, en cuyo caso las entidades incorporadas se disuelven sin liquidarse y el patrimonio de la incorporada se transfiere a la incorporante.

Cuando la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS sea la incorporante, el Consejo de Administración aceptará el procedimiento.

CAPITULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 100. DISOLUCION

La Cooperativa se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto.
- b) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para la constitución de una cooperativa, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 101. LIQUIDACION

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General de Asociados ésta designará un liquidador principal y su suplente. Si no los designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad oficial de control competente, nombrará su reemplazo. El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 102. PRELACIÓN DE PAGOS

En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros
- f) Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 103. REMANENTES

Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente éste será transferido a una entidad del sector solidario con domicilio en Colombia que apoye la educación superior designada por la Asamblea General en la sesión en que se aprueben las cuentas finales de liquidación. Si no lo hiciera los saldos se destinarán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104. REFORMAS DE ESTATUTO

Las reformas Estatutarias serán proyectadas por el Consejo de Administración y deberá enviarse a los asociados o delegados cuando se haga la respectiva convocatoria.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General de Asociados con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarios empezarán a regir desde su aprobación por la Asamblea General, salvo que ésta determine una fecha posterior. Lo anterior sin perjuicio de su registro para oponibilidad ante terceros.

ARTÍCULO 105. FORMA DE LLENAR LOS VACIOS

Cuando la ley, los decretos, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas

ARTÍCULO 106. ANALOGIA DE DISPOSICIONES LEGALES

El Estatuto original, fue aprobado por la Asamblea de Constitución de la "Precooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios COOP-UNIMINUTO", realizada en Bogotá, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

Fue reformado por la Junta de Asociados de la "Precooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios COOP-UNIMINUTO" del día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

Los Estatutos fueron modificados y aprobados por la Junta de Delegados de la "Precooperativa Multiactiva de la Organización El Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

Los Estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea de Asociados por el Sistema de Delegados de la "Cooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

Los Estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea de Asociados por el Sistema de Delegados de la "Cooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil ocho (2008).

Los Estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea de Asociados por el Sistema de Delegados de la "Cooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de dos mil diez (2010).

Los Estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea de Asociados por el Sistema de Delegados de la "Cooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de dos mil once (2011).

Los Estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea de Asociados por el Sistema de Delegados de la "Cooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014).

Los Estatutos fueron modificados y aprobado por la Asamblea de Asociados por el Sistema de Delegados de la "Cooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil diez y siete (2017).

Los Estatutos fueron modificados y aprobado por la Asamblea de Asociados por el Sistema de Delegados de la "Cooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios", realizada en Bogotá, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diez y siete (2017).

Para constancia firman,



Jefferson E. Arias Gomez
Presidente



Libia Franco Vélez
Secretaria